

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|---|--------------------------------|
| 1. Oficio IEM-SE-387/2021 , IEM-SE-438/2021 y anexos de María de Lourdes Becerra Pérez y César Edemir Alcantar González, quienes se ostentan, respectivamente, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y Coordinador Jurídico de lo Contencioso Electoral del referido Instituto, firmados electrónicamente por este último. | 1052-SEPJF y 1225-SEPJF |
| 2. Escritos y anexos de Raúl Fuentes Morales y Baldomero Alejandro Lucas, quienes se ostentan, respectivamente, como Jefe de Tenencia Propietario y Suplente de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad tercera interesada. | 4651 y 5169 |
| 3. Oficios IEM-SE-387/2021 , IEM-SE-438/2021 y anexos de María de Lourdes Becerra Pérez, quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. | 4757 y 5328 |
| 4. Oficios números SEN-BEPG-12/2021 , SEN-BEPG-13/2021 y anexo de Blanca Estela Piña Gudiño, quien se ostenta como Senadora de la República. | 4769 y 4801 |
| 5. Oficio TEEM-SGA-605/2021 y anexos de María Antonieta Rojas Rivera, quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. | 4962 |

Las documentales mencionadas en el número uno se enviaron el cinco y el quince de abril del año en curso a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las indicadas en el número dos se recibieron, respectivamente, el cinco y catorce de abril siguiente en el "*Buzón Judicial*" de este Máximo Tribunal; las descritas en el número tres se remitieron través de "*mensajería celerada*"; en tanto que las identificadas en los números cuatro y cinco se presentaron en el indicado buzón el siete, el ocho y el once posterior; todas registradas, respectivamente, el cinco, seis, siete, ocho, doce, catorce y dieciséis de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios, de idéntico contenido, y los anexos de cuenta de quienes se ostentan como Secretaria Ejecutiva y Coordinador Jurídico, ambos del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el primero de ellos con firma electrónica del referido Coordinador.

Visto lo anterior, se advierte que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los promoventes carecen de personalidad para intervenir en el presente asunto; sin embargo,

se les tiene remitiendo las documentales que en copias certificadas adjuntan; esto, toda vez que guardan relación con la *litis* de la presente controversia constitucional.

Por otra parte, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos signados, respectivamente, por los Jefes de Tenencia Propietario y Suplente de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad tercero interesada; empero, se tiene por presentado únicamente al primero de ellos con la personalidad que ostenta¹, al ser quien tiene la representación legal de la mencionada comunidad; y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, reitera delegados, designa a las personas que menciona para tal efecto, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y remite a este Alto Tribunal diversas copias certificadas relativas a la materia del presente asunto.

En relación con tener como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico, el número telefónico que menciona y el domicilio en Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que, por un lado, los primeros medios no se encuentran regulados en la normativa reglamentaria y, respecto al domicilio, a fin de agilizar el trámite de la instrucción de este asunto, las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de la Suprema Corte.

Por otro lado, se tiene a la mencionada Comunidad informando a este Máximo Tribunal, en esencia, que *“(...) del Acta de Cabildo emitida por el Ayuntamiento de Quiroga, Sesión Extraordinaria 160, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la cual en el primer apartado del ‘Acuerdo 585/2021’, esa autoridad municipal dispuso que, se autoriza otorgar a nuestra comunidad el presupuesto directo que conforme al principio de proporcionalidad de población corresponda, sin importar el sentido de la resolución de la controversia constitucional antes mencionada.”* y, al efecto, exhibe copias certificadas con las que acredita su dicho, **lo que, será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en el presente medio de control constitucional.**

En otro orden de ideas, inténgrese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y los anexos firmados, respectivamente, por quienes se ostentan como Senadora de la República y Secretaria General de

¹De conformidad con las copias certificadas del acta de asamblea general comunal, correspondiente al diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en la que consta la elección de los jefes de tenencia de la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, para el ejercicio comprendido de enero de dos mil veintiuno a enero de dos mil veintidós, así como de la credencial expedida por el Ayuntamiento del Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo a favor del promovente, y de conformidad con el artículo 124 de la **Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 124. La administración pública, fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden; sus facultades y obligaciones serán determinadas por la ley. Por cada propietario habrá un suplente y serán nombrados en plebiscito.

Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por los cuales remiten copia certificada de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Quiroga, Michoacán, identificada con el número 160, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; no obstante que las promoventes no tienen reconocida personalidad para comparecer en este asunto, las documentales que adjuntan se tomarán en cuenta al momento de emitir el fallo correspondiente, toda vez que también guardan relación con la materia de esta controversia constitucional.

No pasa inadvertido que, si bien el oficio de quien se ostenta como Senadora de la República va dirigido al expediente de la controversia constitucional **149/2019**, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el medio de impugnación al rubro indicado; por tanto, en atención a su oficio en alcance, se subsana el error en la cita del número del expediente.

Con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

De conformidad con lo establecido en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintidós de marzo del año en curso, ambos del Pleno de este Tribunal Constitucional, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio, en su residencia oficial, a la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente auto a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la**

copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 353/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **142/2019**, promovida por el Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.
EGM/KATD 17

